

GABRIEL PEÑA BARACALDO - ABOGADO.
Calle 13 No. 11 – 74 oficina 311 Sogamoso. Teléfono 3112022349.
Correo electrónico: gabrielpbaracaldo@hotmail.com

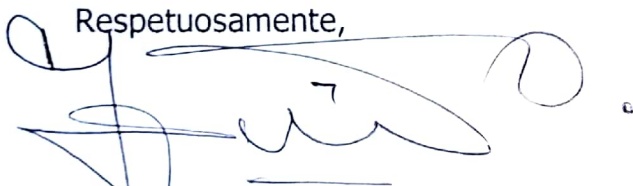
Señora
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTES: YURI STEFANIA NIÑO VEGA Y Otros.
Demandados: E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, EPS COMEVA, Clínica Chía
S.A. y O.
Radicado: 15759-33-33-001-2016.00154-00.

En mi calidad de apoderado de los demandantes en el proceso de la Referencia, respetuosamente a la Señora Juez solicito se sirva modular el decreto de la Prueba Pericial en virtud a que el Instituto de Medicina legal, mediante Oficio No. 049-DSBY-DROR-2024, originado en Tunja 2024-03-06 señala que no tiene reglamentada la recuperación del costo de la pericia, y a pesar de que una de sus funciones es prestar el servicio médico legal; señaló que existen otras entidades que pueden prestar el peritaje.

Por lo anterior, si la Señora Juez lo considera, solicito, se realice la Pericia a través de la Junta Regional de calificación de invalidez Regional Boyacá, dada la actual Residencia de la Niña y sus Representantes legales.

Respetuosamente,



GABRIEL PEÑA BARACALDO.
C.C.9.522.503 de Sogamoso.
T.P. 52009 C.S.J.